

# **COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**

## **ACUERDOS**

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia;
2. Que el artículo 46 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad;
3. Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud;
4. Que el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;
5. Que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados;
6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
7. Que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos especialistas en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello.
8. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2021-05-

12 y celebrada el 19 de mayo del año 2021, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 01 de abril del año 2022.

**POR TANTO**, aprueba el siguiente:

## **PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales y definiciones**

##### **Artículo 1.- Definiciones**

- a) **Acto médico:** Es el suceso en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre, responsable, sujeto al deber de confidencialidad y al secreto profesional, efectuado por el profesional médico legalmente autorizado, con el consentimiento del paciente, desarrollado con conocimientos científicos, destrezas y actitudes óptimas según los alcances de su perfil profesional en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados hasta el ocaso de la vida. Incluye también toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza, la investigación y la administración, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.
- b) **Perfil profesional:** Descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión.
- c) **Profesional en ciencias de la salud:** Aquella persona que posee el grado académico de licenciatura o uno superior en los siguientes campos: farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria, enfermería, nutrición y psicología clínica. Según lo definido en el Artículo 40 de la Ley N° 5395 denominada "Ley General de Salud".
- d) **Profesional médico especialista y médico subespecialista:** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de posgrado que ejerce el acto médico, estando inscrito según lo establecido en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Los conocimientos adquiridos son médico-prácticos, de un área específica del cuerpo humano, así como técnicas quirúrgicas, procedimentales o métodos diagnósticos determinados.

- e) **Profesional médico y cirujano (médico general):** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de grado que ejerce el acto médico, estando inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y cuenta con los conocimientos y las destrezas necesarias para diagnosticar y brindar cuidados integrales, preventivos, curativos y continuos para los padecimientos que se presentan desde la concepción hasta el deceso de las personas. Estudia el proceso de salud y enfermedad de la persona, su familia y comunidad, desde una perspectiva sistémica y un abordaje de los factores físicos, mentales, sociales y culturales.

## **Artículo 2.- Especialidad en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello**

La Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello es una especialidad de la Medicina que se encarga del estudio, tratamiento médico, quirúrgico y de rehabilitación de las patologías en oído, nariz, senos paranasales, cavidad oral, laringe, cuello y base del cráneo en adultos y niños.

## **Artículo 3.- Médico especialista en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello**

El profesional médico especialista en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello, debidamente autorizado por este colegio profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades médicas, quirúrgicas y rehabilitatorias, necesarias para brindar manejo médico, quirúrgico, rehabilitatorios y peri-operatorio a las patologías de oído, nariz, senos paranasales, cavidad oral, laringe, cuello y base del cráneo, así como dar una atención integral al paciente en la consulta externa, emergencias, hospitalización, como profesionales interconsultantes y para proyectarse en el servicio a la comunidad.

Es un profesional que aborda, desde los distintos niveles de atención y por medio de una visión sistémica y multidimensional, los problemas de salud y discapacidad de los individuos en su medio familiar, social y laboral con el propósito de promover la autonomía personal, la adaptación funcional al entorno y los procedimientos que atienden la morbilidad, tanto para la mejora de la calidad de vida del paciente como la de su familia y su comunidad.

**Artículo 4.-** El médico especialista en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este colegio profesional.

El médico especialista en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñarse: salud, educación, empresarial y bienestar social.

**Artículo 5.- Médico residente en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello**  
Es un profesional médico y cirujano debidamente inscrito ante este colegio profesional

y que se encuentra cursando la especialidad de otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello en una universidad autorizada en Costa Rica.

El residente podrá efectuar actividades inherentes a la especialidad en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello en los centros de salud donde adquirirá las destrezas del especialista y estará siempre bajo la supervisión de un médico especialista nombrado por la universidad responsable de su formación.

El profesional médico residente será libre de ejercer la práctica de la medicina en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

#### **Artículo 6.- Ejercicio profesional autorizado**

El profesional médico especialista en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello debidamente incorporado ante este colegio profesional y activo en el mismo, es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

#### **Artículo 7.- Procedimientos autorizados**

Los procedimientos descritos en el presente perfil, únicamente, podrán ser realizados por otros médicos y cirujanos debidamente autorizados por este colegio profesional. Esto se llevará a cabo cuando en el programa académico de dicha especialidad contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

## **CAPÍTULO II**

### **Requisitos para el ejercicio profesional**

**Artículo 8.-** Para el ejercicio de la especialidad en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título universitario que acredite como médico y cirujano.
- b) Tener título universitario que acredite como especialista en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello.
- c) Contar con la debida incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d) Encontrarse activo en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e) Cumplir con los requisitos, generales y específicos, establecidos en el "Reglamento de Especialidades y Subespecialidades médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica".
- f) Estar inscrito ante este colegio profesional como médico especialista en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este colegio para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

## **CAPÍTULO III**

### **Ámbito de acción**

#### **Artículo 9.- Generalidades**

En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello, desarrollará su profesión en el sector público, privado, o mixto, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas abarcadas por la especialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

#### **Artículo 10.- Asistencial**

Realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico y quirúrgico que emplea para la promoción de la salud, el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

**Artículo 11.-** Integra, coordina y supervisa grupos de trabajo, tanto intra- e interinstitucionales como intersectoriales, relacionados con su especialidad en su servicio o departamento.

#### **Artículo 12.- Investigación**

Pone en práctica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica. Asimismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

#### **Artículo 13.- Docencia**

Podrá participar en la formación académica universitaria de los profesionales en medicina en pregrado, grado y posgrado, en la especialidad en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello y en otras especialidades y otras ciencias de la salud.

## **CAPITULO IV**

### **Funciones**

**Artículo 14.-** El profesional médico especialista en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y de los hospitales que requieran sus conocimientos.

#### **Artículo 15.- Funciones asistenciales del médico especialista en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello:**

- a) Desarrollar sus actividades a nivel público, privado, o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial del paciente, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.

- b) Atender, visitar y realizar tele consulta a los pacientes de la comunidad u hospitalizados, ejecutando labores médicas propias de su especialidad.
- c) Revisar la anamnesis, el examen físico y el instrumental, interpretar los reportes de exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes en la consulta externa, interconsulta, telemedicina, urgencias y en las diferentes áreas de hospitalización.
- d) Realizar, interpretar y reportar los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas diagnósticas y terapéuticas propias de la especialidad.
- e) Aplicar en su práctica clínica sus conocimientos en audiolología, fisiología, fisiopatología, semiología y farmacología; asimismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, medicina basada en la evidencia y prescripción adecuada de medicamentos para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
- f) Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad.
- g) Ejecutar procedimientos diagnósticos y terapéuticos propios de su especialidad que ayuden al manejo del estado de enfermedad del paciente.
- h) Brindar atención médica integral, quirúrgica y de rehabilitación en patologías relacionadas con su especialidad.
- i) Ofrecer control médico postoperatorio inmediato y de seguimiento a los pacientes a su cargo.
- j) Conocer, valorar e interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- k) Enseñar, realizar e interpretar estudios audiológicos y vestibulares para ser utilizados en sus pacientes.
- l) Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su especialidad.
- m) Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- n) Comunicarle al paciente, de manera efectiva y respetuosa, los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados, así como también a sus familiares legalmente autorizados, su representante legal y a otros profesionales en salud.
- o) Determinar, en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizarán al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- p) Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque de diagnóstico y tratamiento del paciente.
- q) Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- r) Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.

- s) Vigilar para que haya un buen desempeño y práctica de la especialidad de otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello, tanto en el ámbito privado como público, dentro de un marco ético y legal.
- t) Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su especialidad ante instituciones públicas, privadas, o ambas, que así lo requieren.
- u) Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención propios de su especialidad, a nivel comunitario y de forma interinstitucional e interdisciplinaria.
- v) Interpretar y realizar estudios audiológicos para ser utilizados en sus pacientes.

**Artículo 16.- Funciones de investigación del médico especialista en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello:**

- a) Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b) Realizar y participar en investigaciones científicas utilizando el conocimiento y las destrezas en su especialidad.
- c) Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- d) Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y la sociedad en los casos que corresponda.
- e) Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico a fin de promover alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- f) Asesorar y participar como lectores y tutores de estudiantes y otros profesionales en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- g) Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h) Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

**Artículo 17.- Funciones de docencia del médico especialista en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello:**

- a) Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, de otras especialidades y en la especialidad de otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello, así como de otras ciencias de la salud.
- b) Supervisar la práctica de los médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de postgrado en el área de otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello y otras especialidades médicas que lo requieran.
- c) Participar en la formación y capacitación en materia de otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud.
- d) Educar a la familia y a la comunidad en temas de otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello.

**Artículo 18.- Funciones administrativas del médico especialista en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello:**

- a) Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para

- el servicio.
- b) Colaborar con el reporte a su jefatura sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
  - c) Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
  - d) Colaborar con la jefatura en la integración de programas de gestión de calidad.
  - e) Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe una jefatura, a los médicos generales y especialistas bajo su cargo, constituyéndose como la jefatura superior inmediata, en el entendido que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama en cuestión y que sus funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
  - f) Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o reuniones institucionales que le sean delegadas.
  - g) Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello con los recursos disponibles (materiales y humanos), a fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
  - h) Tramitar y rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, según el sitio de trabajo.
  - i) Supervisar al personal tecnólogo en audiología, autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
  - j) Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
  - k) Coordinar y participar activamente en las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello.
  - l) Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su especialidad.

## **CAPÍTULO V**

### **Destrezas y habilidades**

**Artículo 19.-** El profesional médico especialista en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la ejecución de su trabajo. Dentro de este ámbito, el profesional médico especialista en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello domina al menos las siguientes destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales:

- a) Conoce, valora e interpreta los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales de su especialidad que se le realicen al paciente.
- b) Conoce, valora e interpreta los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c) Domina, valora e interpreta los reportes, estudios audiológicos y vestibulares, para tratar, mejorar la salud y calidad de vida de los pacientes.
- d) Conoce y utiliza apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.



e) Cuenta con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:

1. Procedimientos de cuello:

- i.* Biopsias cervicales.
- ii.* Suturas de heridas superficiales y profundas.
- iii.* Drenaje de abscesos de cuello, hematomas y seromas.
- iv.* Disección de cuello (incluye radical, radical modificada, selectiva, supraomohioidea).
- v.* Exploración cervical.
- vi.* Traqueostomía.
- vii.* Traqueostomía percutánea.
- viii.* Traqueoplastia.
- ix.* Reparación y cierre de traqueostoma.
- x.* Resección segmentaria de tráquea.
- xi.* Cricotiroidotomía
- xii.* Resección cricotiroidea.
- xiii.* Miotomía cricofaríngea.
- xiv.* Reconstrucción laringotraqueal.
- xv.* Laringectomía.
- xvi.* Hemilaringectomía.
- xvii.* Exploración y reparación de fracturas laríngeas.
- xviii.* Tiroidectomía total y lobectomía.
- xix.* Reinervación laríngea.
- xx.* Paratiroidectomía.
- xxi.* Reimplantación de paratiroides.
- xxii.* Ligadura de grandes vasos.
- xxiii.* Escisiones de lesiones cervicales.
- xxiv.* Resección y biopsia de ganglio cervical.
- xxv.* Biopsia de masa cervical.
- xxvi.* Escisión de lesiones benignas y malignas de piel y tejido subcutáneo de cuello.
- xxvii.* Escisión de tumor de cuerpo carotídeo.
- xxviii.* Cirugía de quistes y fístula branquiales.
- xxix.* Escisión del quiste tirogloso.
- xxx.* Degloving.
- xxxi.* Reconstrucción de cabeza y cuello.
- xxxii.* Colgajos miocutáneos de pectoral mayor, deltoides o trapecio.
- xxxiii.* Reconstrucción de defectos con injertos (como por ejemplo cuando se hace confíbula).
- xxxiv.* Parotidectomía superficial y total.
- xxxv.* Submaxilectomía.
- xxxvi.* Incisión y drenaje de absceso de glándula salival.
- xxxvii.* Escisión de tumores benignos y malignos que comprometan la mandíbula.
- xxxviii.* Sialendoscopia.
- xxxix.* Anastomosis de nervios a nivel cervical.

## 2. Procedimientos en apnea del sueño

- i.* Realizar e interpretar estudios para el diagnóstico de apnea obstructiva del sueño.
- ii.* Tratamiento quirúrgico para el síndrome de apnea obstructiva del sueño.
- iii.* Faringoplastia de reposición con suturas barbadas.
- iv.* Faringoplastia lateral.
- v.* Hemiglosectomía media endoscopia con coblator.
- vi.* Cirugía de base de lengua con coblator por síndrome apnea obstructiva del sueño.
- vii.* Epiglotoplastia.
- viii.* Colocación de implante de hipogloso para tratamiento del síndrome obstructivo del sueño.
- ix.* Tratamiento no quirúrgico del síndrome de apnea obstructiva del sueño: titulación de dispositivo de presión de aire positivo continuo (CPAP).
- x.* Formar parte del equipo interprofesional en Terapia Cognitiva Conductual para trastornos del sueño secundarios al síndrome de apnea obstructiva del sueño.
- xi.* Formar parte del equipo interprofesional en los ejercicios miofuncionales para el manejo de síndrome de apnea obstructiva del sueño.

## 3. Evaluaciones funcionales en apnea del sueño: Endoscopía del sueño inducido con medicamentos para el diagnóstico topográfico del síndrome de apnea obstructiva del sueño.

## 4. Procedimientos estéticos

- i.* Otoplastia.
- ii.* Rinoplastia.
- iii.* Escisión de tejido graso en cavidad oral.
- iv.* Bichectomía.

## 5. Procedimientos estéticos con capacitación adicional

- i.* Blefaroplastia superior e inferior.
- ii.* Lipectomía.
- iii.* Injerto de tejido facial.
- iv.* Genioplastia.
- v.* Osteotomía facial.
- vi.* Implante mandibular.
- vii.* Implante malar.
- viii.* Tratamiento quirúrgico de tejido queloides
- ix.* Colocación de toxina botulínica.
- x.* Rellenos de pabellón auricular.

## 6. Procedimientos de faringe y cavidad oral

- i.* Amigadalectomía.
- ii.* Adenoidectomía.
- iii.* Palatofaringolastía.
- iv.* Resección parcial o total de paladar.
- v.* Resección de tumores rinofaringe.
- vi.* Glosectomía parcial o total.
- vii.* Mandibulectomía parcial.
- viii.* Resección local de lesión de cavidad oral.
- ix.* Resección de lesión de cavidad oral con láser.
- x.* Escisión de piso de boca.
- xi.* Reparación de fístula oroantral.
- xii.* Reconstrucción mandibular.
- xiii.* Escisión y curetage de quiste mandibular.

## 7. Procedimientos de nariz y senos paranasales

- i.* Rinoscopia anterior diagnóstica.
- ii.* Nasoendoscopia diagnóstica.
- iii.* Nasoendoscopia terapéutica.
- iv.* Examen bajo anestesia general.
- v.* Insición y debridamiento nasal (curación postoperatoria)
- vi.* Debridamiento de piel o sutura de herida nasal superficial o quemadura.
- vii.* Sutura o reparación de herida profunda.
- viii.* Remoción de cuerpo extraño.
- ix.* Drenaje de hematoma. Seroma o quiste nasal.
- x.* Polipsectomía.
- xi.* Reducción parcial de cornetes.
- xii.* Plastía de cornetes.
- xiii.* Biopsia superficial o profunda y control de hemorragia local.
- xiv.* Biopsia excisional por malignidad.
- xv.* Biopsia de tejido linfático.
- xvi.* Fractura nasal simple (cerrada).
- xvii.* Fractura nasal abierta bajo anestesia general.
- xviii.* Colocación de taponamiento nasal anterior.
- xix.* Colocación de taponamiento nasal posterior.
- xx.* Taponamiento nasal y férula interna.
- xxi.* Taponamiento nasal y férula externa.
- xxii.* Reducción fractura nasoetmoidal.
- xxiii.* Reducción fractura mandibular.
- xxiv.* Reducción de luxación de articulación temporo-mandibular.
- xxv.* Tratamiento de fractura de pared anterior de seno frontal.
- xxvi.* Tratamiento abierto de reparación de pared posterior de seno frontal.
- xxvii.* Corrección abierta y cerrada de fractura nasal.

- xxviii.** Tratamiento de desplazamiento septum nasal.
- xxix.** Septoplastía.
- xxx.** Septoplastía y plastia de cornetes.
- xxxi.** Injerto de cartílago del pabellón auricular.
- xxxii.** Injerto de la punta nasal.
- xxxiii.** Rinoseptoplastía.
- xxxiv.** Plastía del ala nasal.
- xxxv.** Obtención de material de injerto para plastía nasal (piel, cartílago, músculo, costilla).
- xxxvi.** Plastía o cierre de fístula bucoantral maxilar.
- xxxvii.** Rinotomía lateral.
- xxxviii.** Maxilectomía medial.
- xxxix.** Maxilectomía radical.
- xl.** Excenteración de órbita.
- xli.** Dacriorinocectomía.
- xlii.** Con o sin canulación del conducto lacrimal.
- xliii.** Rinectomía parcial.
- xliv.** Rinectomía total.
- xlv.** Reconstrucción nasal.
- xlvi.** Antrotomía con o sin lavado.
- xlvii.** Antrotomía y aspirado de secreción para cultivo.
- xlviii.** Calwell Luc.
- xliv.** Ligadura transantral de vasculatura.
- i.** Otros abordajes de control de hemorragia
- ii.** Cirugía endoscópica para atresia de coanas
- iii.** Cirugía endoscópica por desvío septal.
- liii.** Cirugía endoscópica para cierre de perforación septal.
- liv.** Cirugía endoscópica de un seno (FESS).
- lv.** Curugía endoscópica de más de un seno paranasal (FESS).
- lvi.** Etmoidectomía endoscópica.
- lvii.** Frontoetmoidectomia.
- lviii.** Frontotomía externa.
- lix.** Ostomía frontal.
- lx.** Cranealización frontal.
- lxi.** Esfenoidotomía.
- lxii.** Endoscopía para biopsia de rinofaringe posterior.
- lxiii.** Corrección endoscópica de fístula de líquido cefalorraquideo.
- lxiv.** Corrección endoscópica de fístula líquido cefalorraquideo con rotación de injerto pediculado.
- lxv.** Corrección de fístula de líquido cefalorraquideo con colocación de material en capas.
- lxvi.** Obtención de material de injerto para cierre de fístula líquido cefalorraquideo.
- lxvii.** Endoscopía por láser, coblation o radiofrecuencia de cornetes.
- lxviii.** Endoscopía con diagnóstico de prueba deglutoria.
- lxix.** Endoscopía para diagnóstico de disfunción tubaria.
- lxx.** Endoscopía para balón de dilatación de Trompa de Eustaquio.

- lxxi.*** Endoscopia para dilatación con balón en un seno paranasal.
- lxxii.*** Endoscopia para dilatación con balón en más de un seno paranasal.
- lxxiii.*** Abordaje de órbita vía nasal.
- lxxiv.*** Abordaje de seno maxilar, vía prelacrimal.
- lxxv.*** Colocación de guía en conducto nasolacrimal.
- lxxvi.*** Colocación de Stent en conducto nasolacrimal.
- lxxvii.*** Dacriorinostomía.
- lxxviii.*** Cirugía de senos paranasales y base de cráneo guiada por neuronavegador.

## 8. Evaluaciones funcionales en rinología

- i.*** Test de movilidad mucociliar para fibrosis quística.
- ii.*** Valoración del test para fístula de líquido cefalorraquídeo (fluoroscopia con fluoresceína).
- iii.*** Test Schirmer.
- iv.*** Test de Glatzer.
- v.*** Test de Rosenthal.
- vi.*** Test para cefalea rinogena.
- vii.*** Rinomanometría.
- viii.*** Rinomanometría acústica.
- ix.*** Rinomanometría anterior activa.
- x.*** Medición de pico flujo.

## 9. Procedimientos de laringe

- i.*** Laringoscopia rígida y flexible.
- ii.*** Laringoscopia directa.
- iii.*** Gárgara laríngea
- iv.*** Traqueoscopia flexible.
- v.*** Inyección laríngea percutánea o transoral.
- vi.*** Inyección traqueal percutánea.
- vii.*** Biopsia laríngea con anestesia local.
- viii.*** Gárgara laríngea.
- ix.*** Microcirugía laríngea.
- x.*** Cirugía endoscópica de laringe.
- xi.*** Cirugía de laringe con láser.
- xii.*** Resección de papilomatosis laríngea en frío o con láser.
- xiii.*** Tiroplastia tipo I, II, III y IV.
- xiv.*** Resección y dilatación de estenosis subglótica.
- xv.*** Resección de estenosis glótica.
- xvi.*** Cordectomía.
- xvii.*** Cordotomía.
- xviii.*** Aritenoidectomía.
- xix.*** Traqueostomía abierta.

- xx.** Traqueostomía percutánea.
- xxi.** Laringectomía.
- xxii.** Retiro de cuerpo extraño laríngeo.
- xxiii.** Intubación endotraqueal.

## 10. Evaluaciones funcionales en laringología

- i.** Laringoscopia indirecta.
- ii.** Estroboscopia.
- iii.** Análisis acústico.
- iv.** Imágenes laríngeas de alta velocidad.
- v.** Quimografía.
- vi.** Imágenes de banda angosta.
- vii.** Pruebas de deglución (Evaluación Endoscópica de la Deglución, FEES por sus siglas en inglés).

## 11. Procedimientos de oído

### *Oído Externo y Oído Medio*

- i.** Drenaje de absceso o hematoma en el oído externo.
- ii.** Perforación en el oído.
- iii.** Exploración endoscópica del conducto auditivo externo.
- iv.** Biopsia del oído externo y conducto auditivo externo.
- v.** Toma de cartílago del pabellón auricular como injerto para otros procedimientos.
- vi.** Escisión parcial o completa del oído externo.
- vii.** Retiro de exostosis del conducto auditivo externo.
- viii.** Escisión de tejido blando del conducto auditivo externo.
- ix.** Escisión radical de una lesión del canal auditivo sin disección de cuello.
- x.** Escisión radical de una lesión del canal auditivo con disección de cuello.
- xi.** Remoción de cuerpo extraño del conducto auditivo externo con o sin anestesia general.
- xii.** Remoción de cerumen impactado que requiere instrumentación.
- xiii.** Debridación de cavidad de mastoidectomía simple.
- xiv.** Debridación de cavidad de mastoidectomía.
- xv.** Otoplastia con o sin reducción en el tamaño del pabellón auricular.
- xvi.** Reconstrucción del canal auditivo externo (meatoplastia).
- xvii.** Reconstrucción del canal auditivo externo para una atresia congénita.
- xviii.** Insuflación transnasal de la Trompa de Eustaquio con o sin cateterización.
- xix.** Cateterización de la Trompa de Eustaquio, transtimpánica.
- xx.** Miringotomía que incluye aspiración, insuflación de la Trompa de Eustaquio o ambas con o sin anestesia.
- xxi.** Inyección transtimpánica con fines diagnósticos o terapéuticos.
- xxii.** Remoción de tubo timpánico que requiere anestesia general.

- xxiii.** Timpanostomía que requiere inserción de un tubo de ventilación, con anestesia local, tópica o general.
- xxiv.** Exploración del oído medio a través de una incisión postauricular.
- xxv.** Timpanolisis transcanal.
- xxvi.** Antrotomía transmastoidea (mastoidectomía simple).
- xxvii.** Mastoidectomía de todo tipo (simple, radical, radical modificada).
- xxviii.** Apicectomía petrosa, con una mastoidectomía radical.
- xxix.** Resección del hueso temporal, con abordaje externo.
- xxx.** Resección de pólipo aural.
- xxxi.** Resección de tumor glómico aural (transcanal, transmastoidea, vía extendida extra temporal).
- xxxii.** Reparación de la membrana timpánica, con o sin parche.
- xxxiii.** Timpanoplastía (cirugía confinada a la membrana timpánica y al sitio donador).
- xxxiv.** Timpanoplastía con o sin mastoidectomía.
- xxxv.** Canaloplastía.
- xxxvi.** Revisión, reconstrucción o ambas de la cadena osicular
- xxxvii.** Aticotomía.
- xxxviii.** Antrostomía.
- xxxix.** Colocación de prótesis sintética (ejemplo: remplazo parcial de prótesis osicular PORP; reemplazo total de la cadena osicular TORP).
- xl.** Estapedectomía o estapedotomía con restablecimiento de la continuidad de la cadena, utilizando o no materiales extraños (prótesis sintéticas).
- xli.** Reintervención o revisión de una estapedectomía o estapedotomía.
- xlii.** Reparación de fístula de la ventana oval.
- xliii.** Reparación de fístula de la ventana redonda.
- xliv.** Obliteración de mastoides.
- xlv.** Neurectomía timpánica.
- xlvi.** Cierre de fístula postauricular en mastoides.
- xlvii.** Fistulectomía preauricular.
- xlviii.** Implantación, explantación y reimplantación de dispositivos auditivos tales como implantes del oído externo, cocleares, implantes del oído medio, implantes osteointegrados e implantes del tallo cerebral.
- xliv.** Recolocación (incluyendo remoción de implante existente) de implante osteointegrado, hueso temporal, fijado a tejidos percutáneos del procesador externo / estimulador coclear, con Mastoidectomía.
- i.** Prescripción terapéutica de prótesis auditiva en el paciente hipoacúsico, previa evaluación médica integral (cognitiva, física y social) por el Otorrinolaringólogo.
- ii.** Descompresión del nervio facial intratemporal lateral al ganglio geniculado (2 y 3 Porción).

- iii.** Descompresión del nervio facial intratemporal medial al ganglio geniculado (1,2 y 3 porciones).
- liii.** Sutura del nervio facial, intratemporal con o sin injerto o descompresión, lateral al ganglio geniculado.
- liv.** Sutura del nervio facial, intratemporal con o sin injerto o descompresión, medial al ganglio geniculado.

#### Oído interno

- i.** Laberintectomía con perfusión de drogas vestibulo activas.
- ii.** Cirugía del saco endolinfático.
- iii.** Fenestración del conducto semicircular.
- iv.** Revisión cirugía de fenestración.
- v.** Laberintectomía troncal.
- vi.** Laberintectomía con mastoidectomía.
- vii.** Sección del nervio vestibular, abordaje translaberíntico.
- viii.** Establecimiento de implante coclear con o sin mastoidectomía.
- ix.** Sección del nervio vestibular con abordaje transcraneal.
- x.** Descompresión total del nervio facial y o reparación de este (puede incluir injerto).
- xi.** Descompresión del conducto auditivo interno.
- xii.** Remoción de tumor de hueso temporal.
- xiii.** Remoción de tumor de hueso temporal técnicas microquirúrgicas que requieran el uso del microscopio.
- xiv.** Procedimientos quirúrgicos de oído externo, medio e interno, con abordaje quirúrgico, combinando endoscopios rígidos y con el uso de microscopio.
- xv.** Abordaje translaberíntico al ángulo ponto cerebelosos para la extirpación de tumores.
- xvi.** Abordajes temporales al ángulo ponto cerebeloso para la extirpación de tumores.

## 12. Evaluaciones funcionales en otología en cualquier edad

### Audición

- i.** Audiometría tonal y vocal.
- ii.** Timpanometría, reflejo estapedial.
- iii.** Emisiones otoacústicas.
- iv.** Potenciales evocados auditivos, de latencia corta, media y larga, potenciales auditivos de etapa estable.
- v.** Electrocoqueografía.
- vi.** Pruebas electrofisiológicas para valorar el funcionamiento del implante coclear.



- vii.** Indicación, prescripción y colocación de dispositivos para incrementar la capacidad auditiva, prótesis auditivas, implantes de oído medio, implantes cocleares.

#### Evaluación vestibular

- i.** Evaluación instrumental del nistagmus, ya sea con electrodos o equipo de video. (Electronistagmografía, videonistagmografía).
- ii.** Pruebas vestibulares posicionales diagnósticas con o sin registro por medio de video.
- iii.** Pruebas vestibulares calóricas con irrigación de agua o con estimulación con aire, con registro. Estas pruebas son consideradas un acto médico.
- iv.** Videonistagmografía.
- v.** Pruebas oculomotoras: sacádicas, optoquinéticas y de seguimiento lento con registro.
- vi.** Pruebas vestibulares con sillón rotatorio: pruebas impulsionales, sinusoidales, oscilatorias multifrecuenciales, con registro.
- vii.** Pruebas vestibulares rotatorias con estudio de las interacciones visuovestibulares, con y/o sin registro.
- viii.** Pruebas vestibulares vibratorias multifrecuenciales, con registro.
- ix.** Uso de electrodos en cualquiera de las pruebas antes descritas.
- x.** VHIT: Video Head Impulse Test (Test de Impulso Cefálico) con registro y reporte.
- xi.** Medición de Vertical, Horizontal o ambas subjetiva con registro.
- xii.** VEMP's (Potenciales Miogénicos Evocados Vestibulares) cervicales y oculares, con registro y reporte.
- xiii.** Posturografía Dinámica Computarizada incluyendo, pero no limitándose a: Test de organización sensorial, Test de Control Motor, Test de Adaptación, Límites de estabilidad.
- xiv.** Evaluación clínica de la agudeza visual dinámica.
- xv.** Evaluación instrumental de la agudeza visual dinámica con registro y reporte.
- xvi.** Reposicionamiento de canalolitiasis (Maniobra de Epley, maniobra de Semont, Gufoni, Vanucchi-Asprella, Lempert, entre otras técnicas de reposición de otolitos).
- xvii.** Rehabilitación vestibular, en conjunto de técnicas y programas encaminados para mejorar los problemas

inherentes a la falta de equilibrio o estabilidad.

El médico especialista en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

## **CAPÍTULO VI**

### **Deberes**

**Artículo 20.-** El especialista en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a) Ley General de Salud.
- b) Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c) Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d) Código de Ética Médica.
- e) Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f) Cualquier otra normativa aplicable a los médicos profesionales en medicina o, específicamente, al especialista en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

**Artículo 21.-** El profesional médico especialista en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello debe denunciar ante la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

**Artículo 22.-** Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

#### **Artículo 23.- Tribunales evaluadores**

El profesional médico especialista en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello deberá participar activamente, cuando este colegio profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello.

#### **Artículo 24.- Normas de bioseguridad**

Velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de los riesgos biológicos

que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo para las personas.

**Artículo 25.-** En el desempeño de sus funciones, y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

**Artículo 26.- Deber para con superiores, compañeros y público**

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros, así como con el público en general, atendéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar, en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

**Artículo 27.- Deber de actualización**

Mantener actualizados los conocimientos científicos y clínicos asistenciales, las técnicas y procedimientos propios de los profesionales de su área.

**Artículo 28.- Deber de seguridad**

Utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y observar buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

**Artículo 29.- Manejo de equipos**

Hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que emplea en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

**Artículo 30.-** Ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

**Artículo 31.- Atención a terceras personas**

Tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y compañeros del equipo de salud.

### **Artículo 32.- Expediente clínico**

Registrar en el expediente clínico del paciente los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y, en consecuencia, el acceso a ella debe ser autorizado por el paciente o por su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para fines que no sean clínicos, docentes, periciales o de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia previa autorización de las instancias correspondientes; pero, en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación, basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, o un cargo formal de docencia debidamente acreditado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente. Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

## **CAPÍTULO VIII Derechos**

**Artículo 33.-** El profesional médico que cumple satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica” está autorizado para ejercer la especialidad en otorrinolaringología y cirugía de cabeza y cuello.

**Artículo 34.-** De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

**Artículo 35.-** Acceder a la educación médica continua.

## **CAPÍTULO VIII Sanciones**

**Artículo 36.-** Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

**Artículo 37.-** Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.



## **CAPÍTULO IX**

### **Disposiciones finales**

#### **Artículo 38.- De las reformas**

Las reformas parciales o totales al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas, las publicará en el diario oficial La Gaceta.

#### **Artículo 39.- Norma supletoria**

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil, y que en algún momento requieran alguna acción, se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica en primera instancia, así como también serán de aplicación, por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

#### **Artículo 40.- Interpretación del perfil**

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

#### **Artículo 41.- Derogatoria**

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

#### **Artículo 42.- Vigencia**

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 01 de abril del año 2022.